

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 6/06/2023 4:30:59 p. m.

Estado Nro.: 039

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2015-00027-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Juan Camilo Giraldo Ortíz	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	6/06/2023
2022-00060-00	Civil	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	GLORIA ESTELLA MEJIA DE ACEVEDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	6/06/2023
2023-00041-00	Civil	Luz Ayda Giraldo Velez	Rodrigo Humberto Giraldo Rios	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	6/06/2023
2023-00059-00	Civil	Lucila Chaverra Cardona	Herederos determinados e indeterminados d	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	6/06/2023
2023-00060-00	Civil	JORGE IVAN CASTAÑO ARROYAVE	JOSE HERNANDO MESA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	6/06/2023
2023-00062-00	Civil	BANCOLOMIBA	GENARO GAUCA ARANGO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	6/06/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

07 DE JUNIO DE 2023

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Desfijado hoy, 07 DE JUNIO DE 2023

siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2015-00027-00

Auto de Sustanciación No. 311

Lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede es de recibo, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo de los salarios devengados o por devengar por el demandado JUAN CAMILO GIRALDO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.312.104, quien, según lo informado por el demandante, labora para la persona jurídica PYS GOLDEN S.A.S., con NIT No. 901231476. Oficiese al pagador o empleador comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley, (**la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual**), y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, a favor del proceso ante el Banco Agrario de Amagá, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (Artículos, 593 numeral 9º del C.G.P. y 155 del Código Sustantivo del Trabajo).

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 039, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 07 DE JUNIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00060-00

Auto de sustanciación No. 310

Se ordena incorporar al expediente la copia cotejada y sellada de la citación para la diligencia de notificación personal remitida a las demandadas EMILSEN DEL SOCORRO ACEVEDO MEJÍA y GLORIA ESTELLA MEJÍA DE ACEVEDO, con la constancia expedida por la empresa de servicio postal ENVIAMOS, de que la persona a notificar no reside o labora en esa dirección.

Para poder ordenar el emplazamiento solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, éste deberá previamente hacer la manifestación que exige el artículo 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 039, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 07 DE JUNIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00041-00

Auto de sustanciación No. 312

En vista de que en el certificado de tradición y libertad allegado como anexo, así como en el especial para procesos de pertenencia expedido por el registrador, se advierte que el primer nombre del codemandado CAMILO GIRALDO VÉLEZ es EDIN y no EDWIN como se indicó en el líbello introductor; se CORRIGE el error por alteración o cambio de palabras cometido en el auto admisorio de fecha 9 de mayo de 2023, en consecuencia y para todos los efectos, entiéndase que el nombre correcto del citado codemandado es EDIN CAMILO GIRALDO VÉLEZ, y no el que erróneamente se transcribió en la providencia. (Artículo 286 del C.G.P.)

De otro lado, y previo a resolver la solicitud de emplazamiento que antecede, deberá la parte demandante acreditar con el correspondiente registro civil, el cambio de nombre que afirma hizo el codemandado EDIN CAMILO GIRALDO VÉLEZ, constatar su documento de identidad, pues la cedula de ciudadanía Nro. 1.041.149.669, indicada por el apoderado, según la base de datos del ADRES corresponde a otra persona; y gestionar su notificación en la dirección señalada en la demanda, con la corrección realizada en este proveído.

Si la notificación es infructuosa y resulta imperioso el emplazamiento del codemandado, deberá el interesado hacer la manifestación que exige el artículo 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 039, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 07 DE JUNIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00059-00

Auto de Sustanciación No. 308

Subsanados los defectos de que adolecía, por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, que por prescripción EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio instaura LUCILA CHAVERRA CARDONA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de CATALINA RIOS. Por tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, imprímase a la misma el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO. Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de CATALINA RIOS, al igual que el de las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para que concurren al proceso a hacerlos valer. Dicho emplazamiento se surtirá en la forma que establece el artículo 10 la Ley 2213 de 2022, esto es, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. Fíjese la valla que menciona la regla 7ª del artículo 375 ibidem.

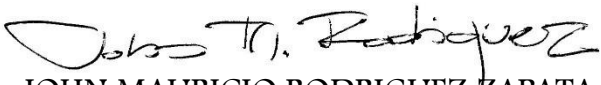
QUINTO. Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-4735, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.). Ofíciase.

SEXTO. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), o a quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense.

Se reconoce personería al abogado JOHAN SNEIDER RODRÍGUEZ OSORNO, portador de la tarjeta profesional No. 297.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 73 y 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 039, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 07 DE JUNIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 6 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 25 de mayo, notificado por estados el día 26 siguiente. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00060-00
Auto Interlocutorio No. 028

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por JORGE IVÁN CASTAÑO ARROYAVE contra JOSE HERNANDO MESA, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 039, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 07 DE JUNIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00062-00

Auto de Sustanciación No. 309

Subsanados los defectos de que adolecía, por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 398 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra GENARO GUACA ARANGO. Por tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, imprímase a la misma el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO. Córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o en la establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Ordenar la publicación en un diario de circulación nacional, por una vez, con identificación del Juzgado de conocimiento, del extracto que acompaña la demanda. Hágase la misma en el diario El Tiempo o El Espectador.

Se reconoce personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portador de la tarjeta profesional No. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 73 y 74 del C.G.P.).

Se reconoce como dependientes judiciales del apoderado de la sociedad demandante a los estudiantes de derecho, MANUELA GOMEZ HERNANDEZ con cédula 1.000.411.463, MANUELA GOMEZ CARTAGENA con cédula 1.152.712.624, ESTEFANIA MONTOYA SIERRA con cédula 1.000.089.972, y JUAN JOSÉ RAMIREZ VELASQUEZ con cédula 1.000.539.797; a quienes se faculta para examinar el

expediente y las actuaciones judiciales. (Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto de Ejercicio de la Abogacía).

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 039, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 07 DE JUNIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.